



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2912.

Artículo de oficio.

(Número 399.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia indagarán si en su respectivo distrito existe ó se presente en adelante Bernardo Barceló, soldado desertor, natural de Porreras, cuyas señas se expresan á continuación; y en caso afirmativo procederán á su captura poniéndolo á mi disposicion para los efectos correspondientes. Del resultado de sus investigaciones los señores alcaldes se servirán darme el oportuno aviso. Palma 9 de agosto de 1851.—José Manso.

Señas. Edad 29 años, pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color moreno, nariz abultada, barba cerrada, boca regular.

(Número 400.)

Correccion.—El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 29 de julio último lo que sigue:

Las secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo real en dictámen emitido con fecha 25 del mes anterior dicen á este ministerio lo siguiente:

«Cumpliendo con la real órden de 16 de octubre de 1850 han examinado estas secciones la comunicacion del gobernador de la provincia de Murcia, en que consulta si los presidarios comprendidos en el decreto de indulto de 17 de octubre de 1846, y que tienen sobre sí mas de una condena, empezarán á extinguir la segunda desde que el tribunal competente hace la declaracion de corresponderles, ó desde la fecha del real decreto.—Considerando estas secciones que el decreto es en el que se manifiesta el real ánimo de S. M. por lo cual constituye la gracia misma: y considerando que el tribunal solo determina si el penado está ó no

en el caso de que le sea aplicada dicha gracia.—Opinan que—Debe empezarse á contar el tiempo para la extincion de la segunda condena, desde la publicacion del real decretó de indulto.»

Y habiendo merecido la aprobacion de S. M. el preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de real órden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion del Reino, para su cumplimiento en casos análogos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que tenga su debido y puntual cumplimiento. Palma 11 de agosto de 1851.—José Manso.



(Número 401.)

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á las superiores disposiciones vigentes la matrícula de este Instituto para el curso académico que debe empezarse el dia 1.º de octubre próximo, estará abierta en la secretaría del establecimiento de ocho á una por la mañana y de cuatro á nueve por la tarde durante los últimos quince dias del inmediato mes de setiembre, en la inteligencia de que espirado este plazo nadie será admitido en dicha matrícula á ménos que justifique causa ó impedimento legítimo, en cuyo caso se le continuará en el libro de inscritos, quedando sujeto á las disposiciones que rigen para esta clase de alumnos. La matrícula es para todos personal sin que nadie pueda á título de pariente ó encargado presentarse para inscribir en ella á ningun cursante, advirtiendo que para verificarlo deberán los interesados haber satisfecho en poder del infrascrito secretario por derechos de matrícula la cantidad que se indicará á continuacion y presentar una papeleta en la cual se exprese su nombre con los apellidos paternos y maternos, su edad, al pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor con las señas de donde estos residan y ademas la clase y el año de estudios para que pretenda matricularse, cuya papeleta deberá ir firmada por el padre ó tutor del matriculando y si no residiera en esta ciudad por la persona domiciliada en ella que presente el alumno. Los que por primera vez se matriculen en esta escuela deberán acreditar en su fe de bautismo la edad que en este anuncio se expresa, bajo el concepto de que para ingresar en el primer año de estudios ya se trate de los de

filosofía ó ya de los de náutica se requiere ademas haber hecho los prevenidos en el artículo 4.º del plan vigente de instruccion primaria, acreditándolo mediante exímen que deben sufrir en el establecimiento, á cuyo fin es preciso se presenten en la secretaria ántes del 24 del citado mes de setiembre. Los demas requisitos y formalidades que se requieren para la admision en la matrícula son como sigue:

Alumnos de filosofía ó sea de segunda enseñanza.

Para la matrícula de alumnos de primer año se requiere la edad de diez años cumplidos y el pago de 80 rs. vn. por el primer plazo de los derechos de matrícula. Igual cantidad deberán satisfacer por el mismo concepto los que se matriculen para el segundo y demas años de la enseñanza. Los que hayan de cursar asignaturas sueltas pagarán ciento veinte reales por el total de los expresados derechos.

Para la matrícula de enseñanza doméstica que solo alcanza á los dos primeros años, se requiere tambien la edad de diez años cumplidos y el pago de doscientos reales por el completo de los derechos de matrícula.

Alumnos de náutica.

Para ingresar en estos estudios deberán los aspirantes haber cumplido catorce años y no pasar de diez y ocho, tener una constitucion robusta y haber observado buena conducta, circunstancias que acreditarán, á saber, la primera con la fe de bautismo segun va dicho, la segunda mediante certificacion de facultativo y la última con certificacion del alcalde y cura párroco del pueblo de su residencia. Asi los alumnos de primer año como los de segundo y de tercero, deberán satisfacer en el acto de matricularse la cantidad de cien reales vellon por el total de los derechos correspondientes.

Las disposiciones del plan y reglamento de estudios vigente, que determinan el modo y forma en que pueden tener validez los cursos de filosofía hechos en los seminarios conciliares, se hallan de manifiesto en la tablilla de anuncios del establecimiento.

Lo que se publica para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, debiendo advertir que segun previene el art. 197 del vigente reglamento de estudios, los alcaldes de los pueblos habrán de cuidar de que este anuncio se fije en las casas Consistoriales. Palma 15 de agosto de 1851.—El director—Francisco Manuel de los Herberos.—Andrés Barceló y Muntaner, secretario.



(Número 402.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL.

Debiendo empezar el día 1.º de octubre próximo el curso de estudios de esta escuela normal elemental correspondiente al año académico de 1851 à 1852, estará abierta la matrícula del mismo en la secretaria del propio establecimiento, desde el 16 hasta el 30 ambos inclusive del inmediato mes de setiembre, dentro cuyo plazo deberán presentarse los que desean matricularse para el segundo y para el primero de los dos años que abraza la enseñanza de esta escuela y en cualquiera de los conceptos que señala el reglamento, cuyas disposiciones en cuanto pueden interesar á los matriculados se copian á continuación, en la inteligencia de que la edad para ingresar de aspirante à maestro, no puede bajar de 17 años ni exceder de 25.

Aspirantes à maestros.

Art. 28. Todo alumno externo de la clase de aspirantes à maestros en las escuelas normales, pagará ochenta rs. por derechos de matrícula al año; la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad antes de acabarse el curso, sin cuyo requisito no será admitido à exámen.

Art. 29. Estos alumnos, para ingresar en la escuela, deberán presentar los documentos siguientes:

1.º Su fe de bautismo legalizada, por la que acrediten tener la edad señalada en el art. 7.º del real decreto orgánico de estas escuelas.

2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el alcalde y el cura párroco de su domicilio.

3.º Certificación de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.

5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en el pueblo donde se halle establecida la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el director en todo cuanto concierna al mismo alumno.

Art. 30. A la admision deberá igualmente preceder un exámen sobre las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela.

Alumnos libres.

Art. 41. Los alumnos libres se matricularán para aquellas asignaturas à que gusten asistir. Se admitirán desde entorce años hasta treinta, y no estarán sujetos à mas requisitos que à la exhibicion de su fé de bautismo, y à la presentacion por su padre, tutor ó persona que los abone.

Art. 42. Estos alumnos pagarán en el acto de matricularse veinte reales por cada una de las clases à que intenten asistir.

Maestros alumnos.

Art. 46. Los maestros alumnos serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia.

Los maestros no establecidos pagarán por la asistencia à la escuela normal la mitad de la matrícula, haciéndolo al tiempo de inscribirse.

Art. 47. Los ayuntamientos concederán su permiso à los maestros que quieran asistir à la escuela normal, siempre que dejen en la suya un sustituto con título.

Lo que se publica para que llegue à noticia de las personas à quienes pueda interesar. Palma 15 de agosto de 1851.—El director.—Francisco Manuel de los Herreros.—Bartolomé Alvarez, regente de la escuela práctica, secretario.



(Número 403.)

D. Mariano Peralta, auditor de guerra honorario y juez togado de primera instancia del partido de Palma, Mallorca.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Juan Salvá (a) Chelan, hijo de Bartolome y de Micaela Verd, soltero, natural de Santañy, licenciado del ejército, para que dentro de nueve dias que se le señalan por primer término se presente en estas cárceles nacionales à fin de recibirle la indagatoria en la causa criminal que se está formando contra el mismo y otros sobre robo en cuadrilla cometido en el predio de *Son Pont dels Ullastres*, término de esta ciudad, y lesiones inferidas à Bartolomé Pons, Jaime Busquets, y Gabriel Vidal; que si así lo hace se le guardará la justicia que tuviere, y en su defecto seguirá la causa en su rebeldia haciéndole las notificaciones en los estrados de este juzgado. Dado en Palma à 6 de agosto de 1851. =Mariano Peralta.=P. S. M.=Francisco Ignacio Sastre.



PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de junio de 1851.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	4	16	»
Cebada id.	1	19	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	»	»	»
Arroz, arroba.	1	13	4
Aceite, cuartan	1	4	»
Vino, cuartin.	»	17	4
Aguardiente idem.	3	10	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero id.	»	6	»
Tocino id.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	»	»	»
Habas id.	4	16	»
Habichuelas id.	»	»	»
Guijas id.	»	»	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon id.	»	18	»
Algarrobas id.	1	4	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	11	»	»
Lana id.	»	»	»

Inca 15 de junio de 1851.—El alcalde, Miguel Amer.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que en la misma se expresan durante la primera quincena del mes de julio de 1851.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	4	10	»
Cebada, id.	2	5	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, idem.	6	6	»
Arroz, arroba.	1	10	»
Aceite, cuartan	1	6	»
Vino, cuartin.	»	12	»
Aguardiente, idem.	3	»	»

Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	7	»
Tocino, idem.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	5	8	»
Habas, idem.	4	10	»
Habichuelas, idem	»	»	»
Guijas, idem	4	»	»
Leña, quintal.	»	2	6
Carbon, idem.	»	18	»
Algarrobas, idem.	»	»	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem.	10	»	»
Lana, idem.	12	»	»

Manacor 16 de julio de 1851.—Por el alcalde—Basa, teniente.



CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuación se expresan durante la primera quincena del mes de junio de 1851.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	»	»	»
Centeno id.	»	»	»
Cebada id.	1	19	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	7	1	»
Arroz, arroba.	1	4	9
Aceite, cuartan	1	10	»
Vino, cuartin.	1	2	6
Aguardiente, idem.	4	7	»
Vaca, libra.	»	5	»
Carnero id.	»	5	»
Tocino id.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	6	6	»
Habas id.	4	10	»
Habichuelas id.	4	4	»
Guijas id.	4	4	»
Leña, quintal.	»	6	»
Carbon id.	»	15	6
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	15	»	»
Lana id.	11	5	»

Mahon 16 de junio de 1851.—El alcalde, Juan Pons y Andreu.